

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 20 DE ENERO DE 1970

NÚM. 15

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

Sección de Coordinación y Relaciones
Públicas

CIRCULAR NUM. 2

Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1969, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vallecillo.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallecillo, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la O. Comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería, e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallecillo, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de El Burgo.—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasifi-

cación redactado por el Perito Agrícola del Estado, D. Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1969.—P. D. Luis García de Oteyza.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de enero de 1970.

206

El Gobernador Civil,

Delegación de Hacienda de la provincia de León

OFICINA DE INFORMACION

Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

PRESENTACION DE DECLARACIONES

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas naturales, Corpora-

ciones y demás personas jurídicas obligadas a retener el Impuesto correspondiente a los Rendimientos del Trabajo Personal de sus empleados, funcionarios y obreros, que el plazo para la presentación de las declaraciones referidas al cuarto trimestre de 1969, será el de treinta días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.

La presentación de las citadas declaraciones se hará en la Administración de Tributos —Sección de Impuestos Directos,— en donde serán aclaradas todas cuantas dudas puedan presentarse en relación con este Servicio.

León, 15 de enero de 1970. 214

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de VILLAMIZAR (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 16 de noviembre de 1967 (B. O. del Estado de 4 de diciembre del mismo año, núm. 289).

Primero.—Que con fecha 23 de diciembre de 1969, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de concentración de dicha zona, tras de haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta legal a que fue sometido.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos a él inherentes, estará expuesto al públi-

co en el Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Que contra el Acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del indicado plazo de treinta días hábiles, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en León (República Argentina, núm. 39), por sí o por representación, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, y en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas dichas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa a sufragar el coste de la peritación. La Comisión Central, o el Ministro en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegó a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Se advierte que contra el Acuerdo de Concentración sólo puede intentarse el recurso si éste no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción o publicación.

León, 10 de enero de 1970.—El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero.

121 Núm. 86.—385,00 ptas.

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Jefatura Provincial de León

Con fecha 9 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Jefe Nacional de este Servicio, ha prestado su conformidad al siguiente régimen especial de pesca en esta provincia durante el año 1970.

Se permite en aguas del embalse de Bárcena (cuena del río Sil), declaradas trucherías por O. M. de 25 de noviembre de 1959, la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolverse a las aguas los ejemplares de trucha que se capturen durante el período de veda de esta especie.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 16 de enero de 1970.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A. (ilegible).

229

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

ANUNCIO

Subastas de aprovechamientos de resinas para la campaña de 1970

La Jefatura del Distrito Forestal de León, en nombre y representación de las Juntas Administrativas de las Entidades Locales de Pobladura de Yuso, Morla de la Valdería y Torneros de la Valdería, pertenecientes al Ayuntamiento de Castrocontrigo; de Palacios de Jamuz, Torneros de Jamuz y Quintanilla de Flórez, del Ayuntamiento de Quintana y Congosto, y de Tabuyo del Monte, del Ayuntamiento de Luyego, y en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1962 y Resolución de 9 de diciembre de 1969 de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por la que se establece la obligatoriedad del sistema de resinación de pica de corteza estimulada en Montes de Utilidad Pública, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León número 296 de 30 de diciembre de 1969, y Pliego de Condiciones Facultativas Especiales para regular la ejecución de estos aprovechamientos publicado en el mismo BOLETÍN OFICIAL, anuncia la enajenación en pública subasta, en los lugares y fecha que luego se dirán, de los aprovechamientos de resinas que se relacionan, rigiendo para la celebración de las subastas y la ejecución de los aprovechamientos lo preceptuado en la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, Pliego Especial de Condiciones redactado por la Jefatura del Distrito Forestal, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 13 de marzo de 1953 y Pliego General de Condiciones publicado en el citado periódico oficial el 2 de octubre de 1953, ambos en lo que no hayan sido derogados en virtud de disposiciones oficiales y en lo que no resulte contradictorio con las condiciones particulares que se detallan a continuación.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran en las Casas Concejo de los pueblos anteriormente mencionados y en las oficinas de este Distrito Forestal de León, sitas en la calle de Ordoño II, núm. 32.

La presentación de Pliegos se hará durante horas normales de oficina en los lugares indicados para la celebración de las subastas, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hasta las trece horas del día anterior al fijado para la celebración de las subastas correspondientes. Los Pliegos irán en sobres convenientemente cerrados, incluyendo documentos acreditativos de estar dado de alta

el licitador en el Epigrafe Fiscal correspondiente para tener derecho a tomar parte en la licitación y haber constituido en Arcas de la Entidad propietaria del monte el depósito provisional que asciende al 3 por 100 de la tasación del aprovechamiento, como también deberá acompañar declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De las proposiciones presentadas que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas por la mesa, se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor. Si hubiera empate, se decidirá éste por pujas a la llana durante quince minutos, las cuales no podrán bajar de 25 pesetas cada una. Si subsistiera el empate pasado dicho cuarto de hora, se decidirá por sorteo.

El adjudicatario del aprovechamiento quedará obligado a constituir en Arcas de la Entidad propietaria del monte la fianza definitiva de remate. Asimismo abonará el importe de la gestión técnica con arreglo a las tarifas fijadas en el Decreto número 502 de 1960, el coste de la inserción de los anuncios que correspondan, así como los gastos que origine la subasta y formación del contrato correspondiente y demás que motivara la ejecución del disfrute.

También deberá ingresar el 85 por 100 del importe del remate en Arcas de los respectivos pueblos y el 15 por 100 restante en la Habilitación del Distrito Forestal en la cuenta de mejoras del monte, de acuerdo con lo establecido a este respecto.

En la liquidación de tasas correspondiente al aprovechamiento en el monte número 24, se incluirán los gastos ocasionados por el señalamiento, cuyo importe ha sido deducido ya en la tasación respectiva.

Las proposiciones se atenderán al modelo que se inserta a continuación; no admitiéndose aquellas que no se ajusten a las condiciones señaladas.

Si celebrada la primera subasta el día señalado quedara desierta, se procederá a la celebración de la segunda subasta, sin afectarse nuevo anuncio, a los ocho días hábiles a partir del siguiente de la celebración de la primera subasta y a la misma hora anunciada para ésta.

Los árboles objeto de los aprovechamientos que se bastan aparecen en el monte claramente diferenciados y su número, entalladura que corresponde en cada monte y demás circunstancias, se figuran en el cuadro adjunto de este anuncio.

Los pinos «a muerte» de estos montes sólo podrán ser resinados como máximo con una cara en los menores de 22 centímetros de diámetro, con dos caras los que no excedan de 28 centímetros de diámetro y en tres caras los restantes. Los árboles señalados

en el tranzón 12, del Cuartel C, de la Sección 1.ª del monte núm. 24 se resinarán todos a muerte en la forma antes indicada.

La resinación se hará obligatoriamente en todos los montes por el sistema de «Pica de Corteza» estimulada con ácido sulfúrico, siendo de cuenta del rematante el aportar por su cuenta las grapas necesarias para dicho sistema, que quedarán después de la campaña a favor del monte respectivo. Igualmente correrá a cargo del rematante el proporcionar a los productores resineros la cantidad y calidad de ácido bastante para la buena ejecución

de estos trabajos, mientras que será de cuenta de los productores-resineros el material necesario y propio de resinación, como escoda, marcador y media luna.

Las mieras que hayan de ser destinadas fuera de la provincia no podrán ser retiradas del monte hasta no haber sido pesadas por un representante del Distrito Forestal de León, sin cargo alguno para el adjudicatario.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. de años de edad, natural de, provincia de, con residencia

en calle número en representación de , lo cual acredita con al corriente en la Tarifa de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, Epígrafe núm. y en relación con la subasta de resinas anunciada en el «Boletín Oficial» número de fecha de de 19.... para el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.

En a de de 19.....

León, 12 de enero de 1970.—El Ingeniero Jefe, A. Criado.

Monte núm.	Núm. de pinos		TOTAL	Entalladura	Precio base Pesetas	Precio índice Pesetas	Depósito provisional 3%	Lugar de la subasta	Día hora
	A vida	A muerte							
24	85.474	7.545	93.019	1. ^a	1.000.000	1.250.000	30.000	Casa Concejo Tabuyo del Monte	(1) 10
71	630	—	630	3. ^a	12.000	15.000	360	> > Pobladura de Yuso	(1) 15,30
77	1.890	—	1.890	5. ^a	23.000	28.750	690	> > Morla de la Valdería	(1) 18
78	6.500	—	6.500	3. ^a	100.000	125.000	3.000	> > Torneros de la Vlría.	(1) 17
80	5.140	1.360	6.500	2. ^a	75.000	93.750	2.250	> > Palacios de Jamuz	(1) 14
81	52.280	1.460	53.740	2. ^a	600.000	750.000	18.000	> > Torneros de Jamuz	(1) 11,30
82	8.460	1.740	10.200	3. ^a	140.000	175.000	4.200	> > Quintanilla de Flórez	(1) 13

(1) NOTA.—Las subastas se celebrarán en los sitios y horas expresados pero al día siguiente hábil, después de transcurrido veinte, también hábiles, contados todos a partir del siguiente hábil en que aparezca su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

179

Núm. 110.—1.375,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión de 8 de los corrientes, el expediente de habilitación de créditos mediante transferencia en los estados de gastos e ingresos del presupuesto extraordinario para las obras de conducción de aguas a León, por importe de 13.491.212,18 pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público para que durante el plazo de quince días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos siguientes.

León, 13 de enero de 1970.—El Alcalde, (ilegible). 183

* *

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS

Teniendo vacantes en la Plantilla de este Servicio, las plazas que a continuación se detallan: dos plazas de Oficiales Fontaneros de 2.ª categoría y una plaza de Peón; todo aquel que le interesen, lo solicitará por instancia hasta el día 30 del corriente mes de enero.

Para informes en Plaza Mayor, número 14-1.º

León, 14 de enero de 1970.—El Gerente, Mariano Díez Rodríguez.

198 Núm. 120.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Confeccionado el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, se halla expuesto al público por plazo de quince días, para examen y reclamaciones.

Priaranza, 7 de enero de 1970.—El Alcalde, Manuel Prada.

113 Núm. 76.—55,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Gregorio Baquero Preciados, Juez accidental de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 65 de 1969, de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El señor D. Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos de una parte, como demandante, por D. Policarpo de la Huerga García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Olegario Fernández González, y dirigido por el Letrado D. Alberto López Fernández; y de la otra, como demandado, por

D. Rafael Domínguez Jáñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Bañeza, propietario del Bar Ferroviario; que se halla en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando la demanda ejecutiva debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer formal trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Rafael Domínguez Jáñez y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Policarpo de la Huerga García, de la cantidad de catorce mil doscientas treinta y seis pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha del protesto; doscientas cuarenta y una de gastos de protesto y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y en virtud de hallarse el demandado en situación de rebeldía notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no solicita la personal dentro de tres días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustasio de la Fuente González. Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha».

Y para que conste, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, D. Rafael Domínguez Jáñez, se libra el presente, dado en La Bañeza, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gregorio Baquero Preciados.—El Secretario (ilegible).

36 Núm. 61.—352,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Gregorio Baquero Preciados, Juez accidental de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 63 de 1969 de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El Sr. don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos de una parte como demandante por D. Tiburcio Fernández Villegas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Olegario Fernández González y dirigido por el Letrado D. Alberto López Fernández; y de otra parte como demandado, D. Rafael Domínguez Jáñez, mayor de edad, casado, industrial y propietario del Bar «Ferroviario» y vecino de La Bañeza, que se halla en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad... Fallo: Que estimando la demanda ejecutiva debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer formal trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Rafael Domínguez Jáñez y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Tiburcio Fernández Villegas de la cantidad de veinticinco mil pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha del protesto; doscientas dos pesetas de gastos de protesto y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y en virtud de hallarse el demandado en situación de rebeldía, notifíquesele esta sentencia en la forma que previene el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si la parte actora no solicita la personal dentro de tres días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustasio de la Fuente González.—Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Rafael Domínguez Jáñez, se libre el presente.

Dado en la Bañeza, a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Gregorio Baquero Preciados.—El Secretario (ilegible).

37 Núm. 62.—352,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Vecilla*

Don Emilio de Cossío Blanco, Juez de Primera Instancia de La Vecilla y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue juicio voluntario de quiebra, promovido por D. Francisco Álvarez González, mayor de edad, soltero y vecino de La Robla. Por provei-

do de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y por término de veinte días, sin sujetarse al tipo de su tasación, los siguientes bienes:

1.—Un almacén y huerta en la calle General Aranda, núm. 2, de 660 metros cuadrados, de la localidad de La Robla, valorado en la cantidad de pesetas 77.407,50,

2.—Concesión minera «Descuidada» núm. 8.417, de 26 pertenencias, sita en término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, con edificios, vivienda, casa cabrestante, almacén, casetas de transformador y obra de fábricas, valorado en 84.600 pesetas.

3.—Concesión minera «Isidro VII» núm. 4.676, de 20 pertenencias, sita en Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, Valorada en 107.016 pesetas.

4.—Concesiones mineras «Belarmina», «Escogida» y «Demasia a Belarmina» números 8.329, 4.489 y 9.047, de 37.736 pertenencias en total, al término de Orzonaga, con edificio vivienda, aseo y cuartos, sala de máquinas y caseta de transformador anexos, valoradas en 2.666.580 pesetas.

5.—Concesión minera «Consuelo» núm. 9.977, sita en Taranilla, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar, de 17 pertenencias y edificio, casa de máquinas, oficina y aseo, valorada en pesetas 377.800.

6.—Concesión minera «Mary» número 10.119, sita en «Las Muñecas» Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar, de 30 pertenencias, con edificio chavola anexo, valorada en 58.000 pesetas.

7.—Concesión minera «Tres Amigos» núm. 24.528, sita en término de Navidiello, Pola de Lena, de 81 pertenencias y edificio tendejón anexo, valorada en 308.440 pesetas.

8.—Concesión minera «Segunda ampliación a Victoria», núm. 25.180, sita en «La Manierga» (Pola de Lena), de 110 pertenencias, con edificio oficina anexo y finca rústica parte a prado y parte a escombreras y lavadero, situada en el paraje «El Santin», de una hectárea y media aproximadamente de extensión, valorada en 308.400 pesetas.

9.—Concesión minera «Santa María», «Ampliación a Santa María» y «Telvi»; núms. 28.216, 28.725 y 28.813 respectivamente, de 364 pertenencias en total, sitas en el pueblo de La Barga, del Concejo de Laviana, y la chavola de tabla para compresor anexa, valoradas en 208.500 pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que el acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 21 de febrero próximo y hora de las once.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en el lugar destinado al efecto, el importe del diez por ciento del valor de su tasación.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder aun tercero.

4.º No se hallan en Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles expresados, para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en La Vecilla, a diez de enero de mil novecientos setenta.—El Juez de 1.ª Instancia, Emilio de Cossío.—El Secretario (ilegible).

199 Núm. 107.—528,00 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Benavente*

Don Valentin Pérez Fernández-Viña, Juez de Instrucción de esta ciudad de Benavente y su partido.

Por el presente hago saber: Que se deja sin efecto la requisitoria que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, de fecha 2 de diciembre de 1969, núm. 274, por la que se interesaba la busca y detención del procesado Ramón Lozano Jiménez, hijo de Angel y de Socorro, natural de Medina del Campo y vecino de Valladolid, acordado en el sumario núm. 17 de 1969, por el delito de apropiación indebida, toda vez que el mismo ha sido detenido e ingresado en prisión en Zaragoza en el día de hoy, habiéndosele intervenido el coche Seat 600 D, matrícula ZA-10.363.

Dado en Benavente, a trece de enero de mil novecientos setenta.—Valentin Pérez.—El Secretario (ilegible). 205

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis-Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número Dos de León.

Hace saber: Que en los autos 1.872/69 instados por Eliseo Cruz Vázquez contra Medina Virgos y otros, por silicosis, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio el día veintitres de enero, a las once horas de su mañana.

Se requiere a la empresa Medina Virgos para que en término de seis días aporte para su unión a los autos póliza que cubra el riesgo de enfermedad profesional de los obreros, previniéndole que caso de no hacerlo podría acordarse embargo preventivo de sus bienes.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, en ignorado paradero, lo expido en León, a catorce de enero de mil novecientos setenta.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados. 225

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1970